

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Julio de 1912.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 191.

Recordado por Circular te'ográfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, el estricto cumplimiento de la Real orden de 5 de Febrero de 1908, relativa á capeas y corridas de novillos, y teniendo noticia este Gobierno que el año último en algunos pueblos de esta provincia se han verificado las corridas en las plazas públicas é intervenido en la lidia además de las personas autorizadas otras no comprendidas en la autorizacion, siendo tales hechos manifiestas infracciones á lo dispuesto en la mencionada Real orden;

He acordado prevenir á los señores Alcaldes de la provincia, que no estoy dispuesto á conceder permiso alguno para celebrar tales espectáculos, sin que se cumplan absolutamente todos los

requisitos que se determinan en la Real orden expresada, á cuyo efecto se deberá acreditar previamente:

Primero. Que existe en el pueblo plaza de toros construida á tal efecto.

Segundo. Que dicho Circo tau-rino reúne las debidas condiciones de seguridad, existiendo en el mismo un local para enfermería con los útiles y enseres necesarios, en la forma prevenida en la Real orden de 8 de Septiembre de 1911, y

Tercero. Que las personas encargadas de la lidia, sean toreros de profesion ó aficionados que hayan tomado parte anteriormente en corridas en otras plazas, lo que habrá de hacerse constar en certificación expedida por el Sr. Alcalde.

Valladolid 1.º de Julio de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Umo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por don José de Aldecoa, solicitando para la Obra Pía de Revilla de la Cañada, exencion del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, di-

cho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. José Aldecoa solicita, en nombre de la Obra Pía de Revilla de la Cañada, exencion del impuesto de 0.25 centésimas que grava los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente.

»A la instancia se acompaña un ejemplar impreso, debidamente cotejado, en el cual se insertan las Constituciones, especialmente la escritura de fundacion, otorgada en Madrid á 29 Diciembre de 1892, ante D. Rafael Delgado y Monreal, y la Real orden de aprobacion de fecha 14 de Marzo de 1893, declarando sometida al protectorado del Gobierno, como de beneficencia particular, la institucion de que se trata.

»De los justificantes expuestos aparece que los objetos de la fundacion son:

»1.º Conceder auxilios con sus rentas á las instituciones de beneficencia particular existentes en Madrid, que por sus fines y escasez de medios para satisfacerlos, lo merezcan, á juicio de los Patronos.

»2.º Otorgarlos tambien á las instituciones de igual clase establecidas en las provincias de

Avila y Salamanca, cuando del mismo modo lo merezcan, á juicio de los Patronos.

»3.º Socorrer á las Iglesias y Sacerdotes pobres de Madrid y de las las provincias antes citadas, encomendándoles la celebracion de misas y sufragios por las almas de Doña Josefa del Collado y Ranero, de su marido D. José Caballero del Mazo y de los padres de ambos.

»4.º La direccion y celebracion de los aniversarios de los expresados Doña Josefa y D. José, con arreglo á las disposiciones establecidas para el efecto por los albaceas, de acuerdo con el testamento de la precitada fundadora.

»5.º Conservar con el debido decoro el mausoleo de la familia de esta última; y

»6.º Satisfacer con toda preferencia y con las rentas del capital destinado á ello por los albaceas, las pensiones vitalicias legadas en su testamento por la expresada señora.

»El capital fundacional ascendiendo á un total de bienes de un millón 596.375 pesetas, que rinden un producto anual de 85.222.74 pesetas, disponiendo en el artículo 24 de las Constituciones que un 15 por 100 de éste habrá de destinarse á la celebracion de misas y sufragios.

»La Direccion de lo Contencioso informa en sentido favorable á lo solicitado, á excepcion de la parte destinada á sufragios.

»En este estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo en pleno:

»Visto el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que el fin benéfico gratuito de la institución está perfectamente justificado, y, por tanto, que á tenor de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley y 193 número 2.º del Reglamento, la institución de que se trata reune las cualidades necesarias para el goce de la exención tributaria que esas disposiciones autorizan:

»Considerando que esto no obstante, la aplicación de 15 por 100 de las rentas destinándolo para sufragios no constituye, en cuanto á dicha porción, un fin de beneficencia gratuita, según se tiene anteriormente declarado, y que, por lo tanto, no puede declararse exento del impuesto este objeto de la fundación; y

»Considerando que tampoco puede serlo el pago de las pensiones vitalicias legadas en su testamento por la fundadora de la institución, por estar comprendidos en otro concepto de la tarifa del impuesto especial de Derechos reales,

»El Consejo de Estado, de conformidad con la Dirección de lo Contencioso de ese Ministerio, opina que procede declarar la exención solicitada á favor de la Obra Pía de Revilla de la Cañada, á excepcion de la parte destinada á sufragios y al pago de las pensiones vitalicias.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1912.—N. Reverter.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso anunciado con fecha 14 de Mayo último para la provision de la plaza de Médico segundo de la Estacion sanitaria del puerto de Cartagena, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y sus resultas, con los Médicos activos

del Cuerpo de Sanidad exterior, pertenecientes á las clases de Oficiales de segunda y tercera:

Resultando que dentro del plazo de quince dias, marcados por la circular de convocatoria citada, han presentado sus instancias los Oficiales de segunda don Pedro Ascorbe, D. Julio Masot, D. Enrique Marin y D. Francisco Tendero, y los Oficiales de tercera D. Enrique Garcia del Valle, D. Augusto Losada, D. Manuel Fraite, D. Augusto Gomez Porta, D. Federico Mestre, Don Benigno Garcia Castrillo, D. Juan Salort, D. Casto Perez Gutierrez y Don Ramón Alvarez Fuster:

Vistos los artículos 15 y 35 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con la propuesta de la Inspección General de Sanidad exterior, se ha servido disponer los siguientes nombramientos:

D. Pedro Ascorbe Pancorbo, Director Médico de la Estacion sanitaria de Villagarcía Carril, para el cargo de Médico segundo de la del puerto de Cartagena con el haber anual de 3.000 pesetas.

D. Enrique Marin Lopez, Médico segundo de la de Mahón, para el de Director Médico de la de Villagarcía Carril, con el mismo haber.

D. Manuel Fraite Garcia, Médico segundo de Sevilla Bonanza, con destino en Bonanza, para igual cargo en la de Mahón, con haber de 3.000 pesetas; y

D. Ramon Alvarez Fuster, Director Médico de la de Arrecife de Lanzarote, para el de Médico segundo de Sevilla Bonanza, con destino en Bonanza, y haber anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1912.—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal del aparato de pesar denominado «La Parisienne», Balanza Universal Métrica-Decimal, presentado por M. Charles Testat Fils, fabricante de balanzas en Paris, siempre que sea conforme al modelo examinado y reuna las condiciones de sensibilidad y precision que el vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, preceptúa para las balanzas ordinarias.

Descripcion del modelo presentado.—Consta de una base de sustentación compuesta de dos frentes A. A. iguales, de fundición artística en metal niquelado, llevando grabado el alcance máximo de la balanza en la parte inferior. En los cuatro extremos de esta base de sustentación presenta cuatro planos de apoyos horizontales, que limitan el descenso de los platillos durante las pesadas. Los dos frentes van unidos por dos piezas B. B. de hierro laminado, sujetas por tornillos. En la parte central de los dos frentes existen unos montantes C. C. donde van introducidas á cola de milano, dos piezas de acero que constituyen las superficies de apoyo del cuchillo principal D. D. Este cuchillo está formado por un prisma triangular de acero, que va unido invariablemente á la palanca principal E. E. ó cruz de la balanza, atravesándola en su punto medio.

La cruz es una palanca de brazos iguales de fundición, cuyas extremidades van atravesadas por dos barras prismáticas G. G. de acero con los extremos cortados á bisel en su parte superior, con objeto de servir de apoyo á dos cojinetes también de acero, introducidos á cola de milano en dos piezas F. F. que sirven para transmitir á la palanca principal E. E. la presión ejercida sobre los platillos.

La cruz presenta en el punto medio de cada uno de sus brazos, un rebajo semicircular donde van introducidos dos pequeños cuchillos de acero que reciben los planos de apoyo del mismo metal, de dos abrazaderas H. H. que llevan también planos de sosten en su parte inferior para recibir los cuchillos de dos palancas I. I. situadas por debajo de la principal y suspendidas en sus puntos medios por las abrazaderas

H. H. Estas palancas se apoyan en sus extremos, por medio de cuchillos y superficies de acero de cuatro abrazaderas J. J. y K. K. las abrazaderas exteriores J. J. constituyen un punto fijo para las palancas inferiores I. I., á las cuales permiten únicamente un movimiento radial, cuyo centro es el punto de intersección del cuchillo que lleva la palanca I. I. con el eje de esta palanca, y para lo cual van sujetas las abrazaderas á unos ganchos R. R. fijos en las piezas B. B. de unión de los dos frentes. Las abrazaderas interiores K. K. que descansan en los cuchillos que llevan las palancas inferiores I. I. sustentan en su parte inferior la piezas L. L., que con las piezas F. F. reciben directamente la presión ejercida en los platillos, para lo cual, están estos apoyados en puentes N. N. rígidos é invariablemente unidos á las piezas F. F. y L. L.

Las piezas L. L. tienen forma apropiada para separarse del cuchillo principal D. D., y para disminuir la longitud de los puentes N. N.

Estas palancas llevan las agujas M. M., que constituyen el fiel de la balanza, y cuya posición puede corregirse por medio de unos tornillos que las sujetan, y merced á unas ranuras que llevan en sus planos de sujeción.

Instrucciones para su comprobación.—Se empezará por un examen general del aparato, confrontando si sus órganos están de conformidad con el autorizado, y si reune los requisitos generales exigidos á todo aparato de pesar, es decir, marca del constructor, su residencia y número de orden.

La indicación de su alcance deberá ir grabada en los dos frentes del aparato.

Se probará la dureza de los cuchillos y demás órganos de acero.

El peso de los platillos ha de ser el mismo.

La balanza sin platillos deberá quedar en su posición normal de equilibrio después de oscilar con regularidad.

El equilibrio debe subsistir cualesquiera que sean los puntos de aplicación de las pesas sobre los platillos.

La igualdad de los brazos del astil y la proporcionalidad entre éstos y los de las palancas de transmisión, se comprobará cargando la balanza con pesas tipos iguales, colocadas sucesivamente en las posiciones: 1 con 1; 1 con 2;

2 con 2; 3 con 4; 3 con 3; 4 con 4; indicadas en el esquema.

El aparato debe tomar su posición normal de equilibrio después de oscilar suavemente.

Resistencia—Para probar la resistencia del aparato se cargarán los platillos con pesas tipos por valor del alcance de la balanza, y se verá si después de un corto número de oscilaciones toma el aparato la posición normal de equilibrio.

Sensibilidad—Para comprobar la sensibilidad de la balanza debe ponerse en equilibrio con su carga máxima y perderlo por la adición del $\frac{1}{2000}$ de su alcance, debiendo verse perfectamente el descenso del platillo donde se coloque aquella sobrecarga y descender éste la mitad de su carrera, por lo menos.

Punzonamiento—La marca del punzón se pondrá en los dos plomos que debe llevar cualquiera de los frentes del aparato, imprimiendo con la prensa de mano la marca primitiva en uno de ellos y las marcas periódicas sucesivas en el otro.

Derechos de comprobación—Los marcados en el Arancel reglamentario para las balanzas ordinarias, según su alcance.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1912.—Alba.—Excmo. Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico,

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º de la ley de 29 de Junio del año próximo pasado, que suprimió el plan general de carreteras del Estado, determinando las que desde su promulgación han de quedar por cuenta del mismo á su cargo, preceptúa que, una vez aprobada la relación de carreteras, secciones ó trozos de que en artículo anterior trata aquella ley, habrán de suspenderse todas las obras que estuvieran ejecutándose por el sistema de Administración, siempre que tales trabajos correspondan á carreteras que no figuren en la relación de los 7.000 kilómetros.

Aprobada ya tal relación, hay que dar inmediato cumplimiento esta disposición de la ley; por

como su rígida y estricta aplicación pudiera motivar en algunos casos especiales graves perjuicios para el servicio ó interés público, que conviene moderar sin menoscabo de la ley,

S. M. el R. y (1. D. g.) se ha servido disponer:

Que por la Dirección General de Obras Públicas se ordene á las Jefaturas de todas las provincias donde hoy día se ejecuten obras por el sistema de Administración, la inmediata suspensión de aquellas en las carreteras, secciones ó trozos que no estén incluidos en la relación de los 7.000 kilómetros aprobada con fecha 26 de Junio del presente año, consultando á aquella Dirección General los casos en que la paralización de estos trabajos haya de ocasionar graves perjuicios, á fin de adoptar la forma de suspensión que los evite en todo lo posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1912.—Villanueva.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 2 de Julio de 1912)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.ª ó 4.ª categoría, hasta 1.750, reservados á los Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años ni cuarenta los segundos, al obtenerlos por primera vez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

1 Dirección general de Correos.—Sección de Telégrafos.—Sevilla, 2.ª categoría, una plaza de Celador, con 1.000 pesetas anuales, no ha de exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

2 Idem.—Idem.—Soria, 2.ª id.; dos plazas de idem, con 1.000 id. id. ó id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGION.

3 Juzgado de primera instancia ó instrucción del Distrito de la Inclusa de Madrid, 2.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 1.500 pesetas anuales y derechos de arancel, debe ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Destinos que pueden obtener los Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (artículo 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse además á las condiciones que para cada uno de aquellos se consignan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

4 Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, 3.ª categoría, una plaza de Escribiente, con 999 pesetas anuales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

5 Comisión provincial de Almería.—Establecimientos Benéficos, 1.ª categoría, una plaza de enfermero, con 547'50 id. id.

6 Dirección general de Correos.—Alava.—Arciniega, 1.ª id., una plaza de Cartero.

7 Idem.—Ávila.—Casas del Puerto de Villatoro, 1.ª id., una plaza de idem, con 150 pesetas anuales.

8 Idem.—Coruña.—Castro, 1.ª id., una plaza de Cartero.

9 Idem.—Cuenca.—De Laguna del Marquesado á Valdemeca, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 200 pesetas anuales.

10 Idem.—Idem.—Vellisca, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 300 id. id.

11 Idem.—Idem.—De Montalvo á Villarejo de Fuentes, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 450 idem idem.

12 Idem.—Guipúzcoa.—Cestona, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 125 id. id.

13 Idem.—Huesca.—De Aren á Cornudella, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 600 id. id.

14 Idem.—Idem.—Torre del Obispo, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 400 id. id.

15 Idem.—Madrid.—Caraban-

chel Alto, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 id. id.

16 Idem.—Murcia.—Ulea, 1.ª id., una plaza de idem, con 150 id. id.

17 Idem.—Oviedo.—Gera, 1.º id., una plaza de idem, con 150 idem idem.

18 Idem.—Palencia.—De Osorno á Villaherreros, 1.ª idem, una plaza de Peaton, con 400 idem idem.

19 Idem.—Salamanca.—De Salamanca á Miranda de Azán, 1.ª id., una plaza de idem, con 350 id. id.

20 Idem id. de Salamanca á Calvarrosa de Arriba, 1.ª id., una plaza de idem, con 300 id. id.

21 Idem.—Logroño.—De Santo Domingo de la Calzada á Corporales, 1.ª id., una plaza de id., con 200 id. id.

22 Idem.—Sección de Telégrafos.—Estación de Soria, 1.ª id., una plaza de Ordenanza, con 750 id. id., no ha de exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

23 Idem. idem.—Idem.—Estación de San Esteban de Gormaz, 1.ª id., una plaza de idem, con id. id. ó id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGION.

24 Juzgado de primera instancia ó instrucción de Alcalá de Henares.—Madrid, 2.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 600 pesetas anuales y derechos de arancel; ha de ser mayor de veinticinco años acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

25 Idem municipal de Bazanzones.—Segovia, 1.ª id., una plaza de idem, con los derechos de arancel, debe ser mayor de veinticinco años.

26 Ayuntamiento de Carrion de Calatrava.—Ciudad Real, 2.ª id., una plaza de Encargado del teléfono municipal, con 325 pesetas anuales.

27 Idem de Colmenar de Oreja.—Madrid, 1.ª id., una plaza de Guarda de campo montado, con 970 id. id.

28 Juzgado municipal de Almendralejo.—Badajoz, 2.ª id., una plaza de Alguacil, con los derechos de arancel, y ser mayor de veinticinco años.

29 Ayuntamiento de Cañaverol.—Cáceres, 1.ª id., una plaza de Guarda municipal, con 365 pesetas anuales.

30 Idem de Salvaleón.—Ba-

dajoz, 2.ª id., una plaza de Cabo de la guardia municipal, con 601 id. id.

31 Idem, 1.ª id., tres plazas de Guardias de idem, con 571 idem idem.

32 Idem, 2.ª id., dos plazas de Alguaciles, con 456 id. id.

33 Idem, 1.ª id., una plaza de Sepulturero, con 360 id. id.

34 Idem, 1.ª id., dos plazas de Guardas de la dehesa «Monteporrino» con 1'25 pesetas diarias.

35 Idem, 1.ª id., una plaza de Encargado del reloj, con 90 idem idem.

36 Idem de Serradilla.—Cáceres.— 3.ª id., una plaza de Auxiliar de Secretaría con 500 id. id.

37 Idem 1.ª id., una plaza de Guarda de Centenilla, con 365 idem idem.

38 Idem 2.ª id., una plaza de Alguacil, con 365 id. id.

39 Idem 1.ª id., una plaza de Guardia municipal, con 365 id. id.

40 Idem de Jaraiz.—Cáceres, 3.ª id., una plaza de Auxiliar Secretaria, con 500 id. id.

41 Idem de Almadenejos.— Ciudad Real, 2.ª id., una plaza de Alguacil, con 400 id. id.

42 Idem de Candelada.—Avila, 1.ª id., tres plazas de Serenos, con 456'25 id. id.

43 Idem 2.ª id., una plaza de Alguacil, con 365 id. id.

44 Idem 1.ª id., una plaza de Guarda local de montes, con 456'25 id. id.

45 Idem 1.ª id., una plaza de Voz pública, con 456'25 id. id.

46 Idem de Villalba de los Barros.—Badajoz, 1.ª id., dos plazas de Guardias municipales, con 660 id. id.

47 Idem 2.ª id., una plaza de Alguacil peón público, con 555'25 idem idem, con obligacion de servir el Juzgado municipal.

48 Idem 1.ª id., una plaza de Cartero municipal, con 95'75 idem idem.

49 Juzgado de instruccion de Hervás.—Cáceres.—Cárcel del Partido, 1.ª id., una plaza de Demandadero, con 365 id. id.

50 Ayuntamiento de Dosbarrios.—Toledo, 1.ª id., una plaza de Supulturero con 456'25 id. id.

51 Idem de Portaje.—Cáceres, 1.ª id., una plaza de idem con 90 id. id.

52 Idem 1.ª id., una plaza de Encargado del reloj, con 50 id. id.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.958.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Apéndices al amillaramiento para 1913.

En el número 79 del «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 6 de Abril último, publicó esta Administracion una Circular dirigida á los Ayuntamientos, dictando reglas para la formacion de los apéndices al amillaramiento para 1913 y previniéndoles que el día 1.º del actual mes de Julio necesariamente, debían que lar presentados en esta oficina ó en su defecto, las certificaciones negativas correspondientes, acompañadas del cuaderno y acta de recuento de ganadería, conminándoles si no lo verificaban con las responsabilidades reglamentarias.

Y como á pesar de haber transcurrido el plazo legal dicho, algunos Ayuntamientos no hayan cumplido con tal deber, se les advierte que si con la mayor urgencia no lo verifican, se les exigirá con todo rigor las responsabilidades á que su morosidad de lugar.

Valladolid 2 de Julio de 1912.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberri.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.963.

VALLADOLID.—AUDIENCIA. Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez y seis del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que despues se reseñarán, para con su producto hacer pago á D. Gregorio Nuñez Ancites, de cantidades que le adeuda don José Gutierrez Polanco, previniéndoss que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamen-

te el diez por ciento de dicha tasacion.

Dado en Valladolid á tres de Julio de mil novecientos doce — Mariano Cuesta.—Ante mí, P. D., Atanasio Diez.

Bienes objeto de la subasta.

	Pesetas.
1. Quinientos kilos de garbanzos surtidos.	150
2. Ochenta botellas vinos generosos.	40
3. Treinta id. anisados varios.	22'50
4. Treinta docenas pares alpargatas.	75
5. Quinientos kilos muelas ó titos.	75
6. Cien kilos pimientito molido.	50
7. Veinticinco kilos bujías huecas.	25
8. Cincuenta kilos alubias blancas.	12'50
9. Cien botellas vino marca comun.	15
10. Diez latas galletas varias.	15
11. Esta nterías y mostradores de tienda.	155
12. Un pesobalanza.	8
13. Dos zafras laton para aceite, cabida seis arrobas.	30
14. Una id. id., cabida doscientos kilos.	5
15. Treinta y cinco bocoyes vacíos.	175
16. Ochenta corambres para vino.	80
17. Una bomba trasiiego.	45
18. Una báscula, fuerza cien kilos.	45
19. Una cuba de trescientos cántaros.	30
20. Un carro de varas.	50
21. Una mula cerrada.	50
22. Los aparejos para dicho carro.	10
Total.	1123

Valladolid, Julio 3 de 1912.—El Secretario, P. D., Atanasio Diez.

142

Juzgados municipales.

Núm. 1.959.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Capital Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid, por providencia fecha veintisiete de Junio ultimo dictada en juicio verbal de faitas por desobediencia contra Alfredo Garcia Conde y otros, tiene acordado citar por la presente á Celso Vazquez y Juan Fernandez, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignora, para que el día diez y ocho de los corrientes y hora de las doce de su mañana,

comparezcan ante la Sala de la Audiencia de este Tribunal Municipal, sita en la planta baja de la Casa Consistorial al objeto de la celebracion de indicado juicio, apercibidos que de no comparecer incurrirán en la responsabilidad que determina la Ley.

Valladolid 1.º de Julio de 1912.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.962.

TORDESILLAS.

El día treinta y uno del corriente á las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número ocho de la calle de Topete, la subasta de las tres casas que á continuacion se deslindan, que fueron embargadas á D. Pedro Sarmentero Reglero, para hacer pago de quinientas pesetas y costas al Procurador D. Pablo de la Cruz Garrido, en nombre y representacion de Doña Petra Carracedo Sanchez, haciéndose constar que el título es una informacion posesoria practicada en el Juzgado municipal de Vega de Valdetronco, en el que se halla archivada y donde podrán enterarse; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, pudiendo hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Bienes objeto de la subasta.

Una tierra sita en el caso de Vega de Valdetronco y calle de la Parra, sin número, que linda por la derecha con la que se deslinda despues, por la izquierda con otra de Pilar Sarmentero y por la espalda con la calle Nueva, tasada en quinientas pesetas.

Otra casa en el mismo casco y calle que la anterior, señalada con el número primero, linda por la derecha de su entrada con otra de Dionisia Sarmentero, por la izquierda con la anterior deslindada y por la espalda con la calle Nueva, tasada en quinientas pesetas.

Otra casa en dicho casco de Vega, calle del Arrenal, se ignora el número, linda por la derecha con otra de Manuel Gomez; por la izquierda otra de Ricardo Sarmentero, y por detrás con las eras del pueblo; tasada en cuatro mil pesetas.

Tordesillas uno de Julio de mil novecientos doce.—El Secretario, Sergio Gento.—V.º B.º, El Juez municipal, Egen o Hernandez.

141